

SECRETARIA. Montería, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allegó poder de representación por parte de **MARINA ISABEL CARDENAS VIOLET**, el cuál fue ordenado en auto del 20 de septiembre de 2021. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS** Contra **JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ, JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, ALICIA ISABEL MACEA CORDERO, ROSA JULIA MACEA MEDRANO, CARMEN MACEA MEDRANO E INDETERMINADOS DE JULIO MACEA RUIZ**. Rad. N° 2020- 30.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho verificó que **la parte demandante no dio cumplimiento** a lo ordenado en auto del 20 de septiembre de 2021 específicamente en cuanto a:

1. Se ordenó como prueba de oficio **en cabeza de la parte demandante**, traer a este proceso en un término de diez (10) días, copia de la historia clínica de la EPS del señor **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS**, **en donde se pueda identificar la enfermedad que padece el actor y desde qué fecha viene siendo tratado por esta enfermedad.**
2. la parte demandante tiene el deber de surtir sus notificaciones y/o informar bajo la gravedad de juramento que desconoce los domicilios las señoras **MARINA ISABEL CARDENAS VIOLET Y GILMA MARIA TORRES CARDENAS** – personas designadas como personal de apoyo del señor **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS.**

Por lo anterior, este despacho verifica que **MARINA ISABEL CARDENAS VIOLET**, acudió al proceso nombrando apoderado judicial al Dr. **HERNÁN JOSÉ MERCADO**, a quien se le reconocerá personería por haber traído un poder con nota de presentación ante notario, y tener tarjeta profesional vigente y correo registrado en SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
403983	294997	VIGENTE	-	HERNANJOSE.2791@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

Sin embargo; comoquiera que aun nada se ha informado sobre **GILMA MARIA TORRES CARDENAS**, este despacho le requerirá a la abogada ZULMA DALILA FLOREZ MIRA, para que cumpla con lo ordenado en auto del 20 de septiembre de 2021, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP, por tratarse de una orden judicial de ineludible cumplimiento, amen de las sanciones disciplinarias a que pueda haber lugar.

Comoquiera que la señora **MARINA ISABEL CARDENAS VIOLET**, adosó una historia clínica en la que no se pudo evidenciar lo solicitado:

-identificar la enfermedad que padece el actor **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS** y que dio origen al acuerdo de apoyo.

-desde qué fecha viene siendo tratado el actor **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS** por esta enfermedad.

Por lo anterior, este despacho le requerirá a la abogada para que cumpla con lo ordenado en auto del 20 de septiembre de 2021, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP, por tratarse de una orden judicial de ineludible cumplimiento, amén de las sanciones disciplinarias a que pueda haber lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la abogada de la parte demandante **ZULMA DALILA FLOREZ MIRA**, para que en un término de 3 (tres) días, cumpla con lo ordenado en auto del 20 de septiembre de 2021, en el sentido de suministrar información para notificar a **GILMA MARIA TORRES CARDENAS**, o manifestar que desconoce su ubicación, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP, por tratarse de una orden judicial de ineludible cumplimiento, amén de las sanciones disciplinarias a que pueda haber lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada de la parte demandante **ZULMA DALILA FLOREZ MIRA** para que en un término de 3 (tres) días cumpla con lo ordenado en auto del 20 de septiembre de 2021, en el sentido de adosar la historia clínica del actor **JUAN ANTONIO MARTINEZ**, en donde se evidencie:

-identificar la enfermedad que padece el actor **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS** y que dio origen al acuerdo de apoyo.

-desde qué fecha viene siendo tratado el actor **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS** por esta enfermedad.

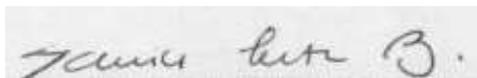
so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP, por tratarse de una orden judicial de ineludible cumplimiento, amén de las sanciones disciplinarias a que pueda haber lugar.

Una vez se traiga lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

TERCERO: RECONCOER personería jurídica al Dr. HERNÁN JOSÉ MERCADO para actuar en nombre y representación de la señora **MARINA ISABEL CARDENAS VIOLET**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac620becdad6e02c5840ac6343dc75af1560ba50a72d6c88c367fe4f7585a055

Documento generado en 06/10/2021 05:06:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**